



| | | | |
|---------------|---|---------|-------|
| Procedimiento | Lineamiento para aceptar o rechazar los criterios de personas especialistas solicitados por la CRA con la intención de resolver recursos administrativos. | Página: | 1 / 4 |
| Código | CRA-Pro-RACE-01 | Versión | 01 |

1. Versión

Preparada por: Presidencia CRA y Coordinación URA

Aprobada por: Comisión de Régimen Académico Sesión Extraordinaria N.º 2961-2023

Vigente desde: Octubre, 2023

2. Objetivo y Alcance

Establecer el lineamiento interno y el marco de considerandos para que, en apego a sus potestades y funciones, así como en cumplimiento del artículo 42 TER del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente; la CRA acepte o rechace criterios de personas especialistas que fueron solicitados por este cuerpo colegiado para la resolución de recursos administrativos.

3. Documentación Relacionada

3.1 Documentación interna:

- Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente
- Criterio de la Oficina Jurídica OJ-651-2023
- Reglamento del Centro de Evaluación Académica.

3.2 Documentación externa:

- Ley general de la Administración Pública

4. Abreviaturas

CRA: Comisión de Régimen Académico

URA: Unidad de Régimen Académico

CEA: Centro de Evaluación Académica



| | | | |
|---------------|---|---------|-------|
| Procedimiento | Lineamiento para aceptar o rechazar los criterios de personas especialistas solicitados por la CRA con la intención de resolver recursos administrativos. | Página: | 2 / 4 |
| Código | CRA-Pro-RACE-01 | Versión | 01 |

5. Consideraciones

- a. El procedimiento descrito en este documento está basado en el Dictamen OJ-651-2023, el cual responde a la pregunta *¿Los criterios de especialistas son vinculantes para la CRA en los recursos administrativos?*
- b. Es importante recordar que las personas que conforman la CRA, poseen la categoría de persona docente catedrática y contabilizan 25 o más puntos en el apartado de obras evaluadas (Libro, revista, documento, presentaciones musicales, teatrales y exposiciones, consultoría, material didáctico...).
- c. Cabe destacar que la norma no establece de forma expresa que el criterio vertido por los especialistas sea de carácter vinculante, por lo que no debería otorgársele dicha calidad si el legislador universitario no lo hizo, esto aún más, considerando que a quienes compete decidir es a los miembros de la Comisión de Régimen Académico. A pesar de lo anterior, esto no significa que los miembros de la Comisión puedan apartarse indiscriminadamente de los criterios rendidos por las personas especialistas, si no que para hacerlo, deberán realizar un análisis profundo y fundamentar plenamente los motivos por los que se apartan de dicho criterio.
- d. Se puede concluir que el principio de no reforma en perjuicio aplica a todo tipo de procedimientos, por cuanto pretende evitar que las partes en un proceso se inhiban de recurrir por temor a que se agrave su situación jurídica.
- e. La Comisión de Régimen Académico no podría modificar el puntaje asignado a una calificación original que fue sometida a un recurso, salvo que el objeto del recurso verse precisamente sobre dicho puntaje.
- f. En términos operativos implica que la eventual modificación de la calificación será siempre hacia aumentar el puntaje o en su defecto mantener la nota originalmente dada, pero en ningún caso disminuir el puntaje asignado en la calificación original.

Al respecto la CRA en la sesión extraordinaria N.º 2961-2023 acordó:

1. En el escenario que la opinión de la persona especialista sugiera una calificación menor a la otorgada por la persona representante de área de la CRA, se mantendrá la calificación inicial, decisión fundamentada en el **Principio de No Reforma en Perjuicio** y en que la CRA **No** participa en la escogencia de las personas especialistas en cada Unidad Académica, por lo que no se tiene certeza de si estas personas cumplen con los dos criterios de selección que debe cumplir cada persona que conforma la CRA (ser docente catedrática y contabilizar 25 o más puntos en el rubro de obras evaluadas).



| | | | |
|---------------|---|---------|-------|
| Procedimiento | Lineamiento para aceptar o rechazar los criterios de personas especialistas solicitados por la CRA con la intención de resolver recursos administrativos. | Página: | 3 / 4 |
| Código | CRA-Pro-RACE-01 | Versión | 01 |

2. En el escenario que la opinión de la persona especialista sobre valore la obra evaluada, con el uso de una redacción y vocabulario que acrecenté el impacto de la obra. La persona miembro de la CRA deberá realizar un análisis profundo y fundamentar plenamente los motivos por los que se apartan de dicho criterio.

6. Procedimiento:

6.1 Traslado recursos y documentación para fase resolutive

- a) La URA como parte del procedimiento de "Preparación de Resoluciones y Dictámenes para la conclusión de recursos administrativos" envía por medios digitales a la o las personas representantes de área de la Comisión que les corresponda concluir un recurso administrativo, la documentación completa del caso, entre ellas: obras, criterios de especialistas, borrador de la resolución, hoja de trabajo, calificación impugnada, documento del recurso remitido por la persona docente, etc.).

Nota 1: En la asignación del caso a la persona integrante de la CRA privan como criterios de selección: a. haber sido él o la evaluadora inicial de la obra impugnada. b. afinidad o cercanía disciplinar con la obra impugnada. c. relevo por nombramiento de la persona que evaluó la obra inicialmente.

Nota 2: Los recursos para los cuales alcanza este procedimiento son los de revocatoria y revocatoria con apelación subsidiaria (fase de revocatoria).

Nota 3: Por lo indicado en el artículo 42 TER del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el alcance de este procedimiento también permite aceptar o rechazar por las mismas razones indicadas, aquellos criterios de especialistas que fueron solicitados por la CRA producto de diferencias de criterio en el propio seno de la Comisión, o incluso cuando dicha consulta versa como insumo para la etapa evaluativa inicial de la producción académica del profesorado.

6.2 Estudio de los criterios de especialistas y resolución preliminar del recurso.

- a) La persona representante de área de la CRA realiza el análisis de la documentación del recurso enviada, lo que le permitirá conocer o refrescar el caso inicial de calificación.
- b) Extrae del documento del recurso presentado por la persona docente, los alegatos correspondientes y los consigna en el documento borrador de la resolución.
- c) Para cada obra impugnada estudia los dos criterios que fueron remitidos de las personas especialistas, y a la luz de los alegatos de la persona recurrente, y su propio criterio experto, toma la decisión de modificar o mantener la calificación de la obra impugnada. Ello cumpliendo con los acuerdos 1 y 2 consignados en el punto N.º5 de estos lineamientos.



| | | | |
|---------------|---|---------|-------|
| Procedimiento | Lineamiento para aceptar o rechazar los criterios de personas especialistas solicitados por la CRA con la intención de resolver recursos administrativos. | Página: | 4 / 4 |
| Código | CRA-Pro-RACE-01 | Versión | 01 |

- d) En el caso en que a criterio de la persona representante de área de la CRA, la opinión de la persona especialista sobre valore la obra evaluada, deberá realizar un análisis profundo y fundamentar plenamente los motivos por los cuales se aparta de dicho criterio, argumentación que consignará en el apartado correspondiente de la resolución.
- e) En cualquiera de los escenarios: mantener la calificación o modificarla, argumentará su decisión de manera que resulte suficiente para motivar y sustentar el acto. Colocará su fundamentación en el apartado correspondiente de la resolución.
- f) En el escenario en el que la calificación se modifique, deberá consignar en el apartado correspondiente la nueva valoración cuantitativa total y la consecuente valoración cualitativa para cada uno de los criterios de valoración vigentes. De manera que se identifique el o los criterios recalificados.
- g) Una vez completado el borrador de la resolución, la persona representante de área de la CRA lo remitirá a la URA para que se realicen los ajustes finales al documento.

6.3 Revisión y aprobación borrador de la resolución

- a) La persona de la URA que apoye el proceso de atención de recursos. realizará una revisión general del documento, y realizará ajustes de forma, consignará datos faltantes propios de las sesión y fecha en que el caso será llevado a sesión, así como el punto de agenda de la sesión ordinaria de la CRA en que le corresponda su conclusión. De identificar aspectos de contenido susceptibles de revisión, lo indicará a la persona de la CRA que remitió el documento para que valore la incorporación de ajustes.
- b) Una vez montado el borrador final, remite esta última versión de la resolución a la persona de la CRA que resolvió el caso, para que de su aprobación al documento.
- c) La persona de la CRA encargada de resolver el caso, revisa y aprueba el documento, o solicita algún ajuste final.
- d) Cuando el documento preliminar de la resolución está listo para ser llevado a sesión, para generarse la resolución definitiva por acuerdo del órgano colegiado, la persona integrante de la CRA que resolvió el caso, estará en conocimiento del resultado y del documento final en caso de alguna consulta previa a la aprobación del resultado.

Nota 1: A partir de este punto este procedimiento se entronca con el procedimiento: "Formalización de resultados y generación de calificaciones producto de recursos".

--- **Fin del procedimiento** ---